

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 22 DE SETIEMBRE DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 449.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del actual y por extraordinario que acabo de recibir me dice lo siguiente:

El Congreso de Diputados ha aprobado por unanimidad la parte del mensaje en que se felicita á S. M. la REINA por el enlace con su augusto Primo. La parte del mismo mensaje relativa al matrimonio de S. A. R. la INFANTA Doña LUISA FERNANDA con el Duque de Montpensier, ha sido tambien aprobada por unanimidad con excepcion de un solo voto. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1846.—*Pidal.*—Sr. Gefe político de Zamora.

Lo que me apresuro á comunicar á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion. Zamora 20 de Setiembre de 1846.—*Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 450.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 3 del actual lo que sigue; Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de

las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1ª. La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2ª. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3ª. A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4ª. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5ª. Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1ª. D. N. de N. vecino de propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2ª. Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de

la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.^a El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.^a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.^a Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes esten reunidas.

10.^a Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado; entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.^a Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.^a Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.^a Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.^a Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5 y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público y demas á quienes corresponda. Zamora 12 de Setiembre de 1846. = E. G. P.: Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 451.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 29 de Julio último me dice lo siguiente:

Al Gefe político de Guadalajara se dice de Real orden por este Ministerio con fecha de hoy lo que sigue. = Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político y el Juez de 1.^a instancia de Sigüenza, sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas de la villa de Jadraque, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Guadalajara y el Juez de 1.^a instancia de Sigüenza, de los cuales resulta: que el Alcalde de Jadraque en ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo dió cierta distribucion al agua sobrante de las fuentes públicas y particulares del mismo, y creyéndose á consecuencia de ella despojados del uso y aprovechamiento de este agua D. Joaquin Verdugo y otros, intentaron ante el espresado Juez, y admitió este en 7 de Setiembre de 1844, un interdicto restitutorio, que dió margen á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. = Visto el artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, que entre otras atribuciones concedía á los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas usos y aprovechamientos comunes, y declarando ejecutorios estos acuerdos, autorizaba á los Gefes políticos para suspender de oficio ó á instancia de parte su ejecucion. Visto el artículo 69 párrafo 1.^o de la misma ley del año de 1840, segun el cual correspondia al Alcalde como administrador del pueblo, ejecutar y hacer ejecutar bajo la vijilancia de la Administracion superior, los acuerdos del Ayuntamiento, cuando tenian legalmente el carácter de ejecutorios. Vistos los artículos 74 y 80 de la ley municipal vigente, que han conservado estas disposiciones de la anterior. Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, dictada para desterrar el abuso notorio de contraponer autos de manutencion y restitucion á providencias administrativas de Ayuntamientos y Diputaciones. Considerando. Que el acuerdo del Ayuntamiento de Jadraque versaba sobre cosa de la atribucion de los cuerpos de su clase conforme las dos citadas leyes, y el Alcalde, ejecutando este acuerdo hizo lo que le correspondia entonces y le corresponde en la actualidad, segun las mismas, en el concepto de administrador del pueblo; por lo cual estaba manifiestamente excluido por la citada Real orden de 8 de Mayo de 1839 el interdicto á que se recurrió contra dicho acuerdo. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Guadala-

para, á quien se devuelva el expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Sigüenza de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 10 de Agosto de 1846.—Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 452.

En el Boletin oficial número 30, correspondiente al Martes 14 de Abril del corriente año, se publicó con el número 175 la circular que copiada á la letra dice asi:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 16 de Marzo próximo pasado me dice lo que copio:—Persuadido el Gobierno de la utilidad de formar una matrícula general de comerciantes, en la que sean inscritos no solamente los que lo están en la matrícula antigua y moderna, sino tambien cuantos se dedican al comercio por mayor ó menor segun se dispone en el Código mercantil, procedió á instruir el oportuno expediente, y con el objeto de ilustrar un negocio en que se hallan tan interesadas la moral y la administracion de justicia, dispuso oír sobre el particular á varias corporaciones de comercio. Contestes se hallan todas en la imprescindible necesidad de que se lleve á efecto la indicada matrícula para evitar que los que por egoismo, ignorancia ú otra causa han eludido hasta ahora el cumplimiento de la ley, no puedan en lo sucesivo sustraerse de la jurisdiccion de los Tribunales del mismo ramo, ni de la severidad de las leyes sobre quiebras. Convienen ademas en que este minucioso é importante trabajo se debe conferir á las Juntas de comercio, por ser las corporaciones que con mas acierto y prontitud pueden realizarlo. Enterada de todo S. M. se ha servido mandar que las espresadas Juntas de comercio, en las provincias donde las haya, y en donde no los Gefes políticos, á quienes los Intendentes deberán pasar una razon de los comprendidos en cada una de las clases de comerciantes para el pago de la contribucion de comercio, procedan á formar la matrícula general de comercio, y que los que no se inscriban en ella queden privados de ejercer tan honrosa profesion, de sus goces y prerrogativas, quedando sujetos ademas á las consecuencias del sumario que se les forme como transgresores de la ley.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico para que todos los que en esta provincia se dedican ó quieren dedicarse al comercio, se presenten en este Gobierno político á inscribirse en la referida matrícula con las formalidades que se exigen en el artículo 11 del Código de comercio, que á continuacion se inserta.

«Toda persona que se dedique al comercio está obligada á inscribirse en la matrícula de comerciantes de la provincia, á cuyo fin hará una declaracion por escrito ante la autoridad civil municipal

de su domicilio, en que espresará su nombre y apellido, estado y naturaleza, su ánimo de emprender la profesion mercantil, y si la ha de ejercer por mayor ó por menor, ó bien de ambas maneras. Esta declaracion llevará el V.º B.º del Síndico Procurador del pueblo, quien está obligado á ponerlo si en el interesado no concurre un motivo probado ó notorio de incapacidad legal que le obste para ejercer el comercio, y en su vista se le expedirá sin derechos por la autoridad civil el certificado de inscripcion.» Zamora 6 de Abril de 1846.—Valentin de los Rios.

No habiendo comparecido á matricularse, apesar del dilatado tiempo que ha mediado, los que en esta provincia se dedican al comercio, bien sea al por mayor, bien al por menor, y antes de proceder á privarles de ejercer tan honrosa profesion y formarles el sumario que se indica en la preinserta Real orden, he acordado advertirles de nuevo se apresuren á matricularse en el preciso término de un mes contado desde la insercion de la presente circular en el Boletin oficial, pues transcurrido sin que tenga efecto, dictaré las disposiciones oportunas para que se cumpla sin consideracion alguna lo prevenido en la espresada Real orden; y desde luego mando á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia den la mayor publicidad á la presente circular por medio de pregones, bandos, ó del modo que conceptúen mas oportuno, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de su contenido. Zamora 19 de Agosto de 1846.—Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 453.

El Sr. Alcalde constitucional de esta capital con esta fecha me dice lo siguiente:

Ruego á V. S. se sirva mandar anunciar en el Boletin oficial de la provincia la pérdida de un pollino de seis años de edad, de cinco cuartas de alzada poco mas ó menos, que pareció en esta el 28 del pasado, fijando á su dueño el término que prudentemente crea V. S. necesario para que se presente ante mi autoridad á reclamarlo abonando sus gastos, anunciando que de lo contrario se venderá en publica subasta segun corresponde.

Lo que se inserta en este Periódico oficial á fin de que llegando á noticia del dueño, pueda presentarse á reclamarlo dentro del término de quince dias, transcurridos los cuales se venderá en pública subasta. Zamora 10 de Setiembre de 1846.—E. G. P.: Valentin de los Rios

INTENDENCIA.

Núm. 454.

La Direccion general del Tesoro público en circular de 19 del corriente dice á esta Intendencia lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 6 del mes próximo anterior, dijo á esta Direccion general lo que sigue.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de mi cargo en 28 de Junio último lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Búrgos lo que sigue.—Por este Ministerio se dijo al de Hacienda con Real orden de 19 de Agosto de 1817 lo siguiente: Accediendo el Rey nuestro Señor á la instancia de Jaime Pijuan y Francisco Martí, Sargentos segundos del Regimiento infantería de Fernando VII, ha tenido á bien concederles el goce del escu-

do mensual de ventaja dispensando por Real orden de 4 de Febrero de 1809 á los individuos de tropa de la division del Norte que al mando del General Marques de la Romana regresaron á la Península, y de cuyo número fueron estos interesados, sirviendo en el Batallon de infantería ligero 1.º de Voluntarios de Cataluña. Al mismo tiempo ha tenido á bien resolver S. M. que con arreglo á la misma Real orden de 4 de Febrero de 1809 ya citada, á todo Sargento, Cabo ó Soldado y demas de la clase de tropa que por sus filiaciones conste haber servido en la referida division del Norte y vuelto con ella á España, se le haga en cualquier Cuerpo en que pasen á continuar su servicio, el abono del escudo mensual de ventaja que por ella les está dispensado, sin necesidad de mas aclaracion; exceptuándose de esta regla los que habiéndose quedado en aquellos paises han regresado posteriormente á la Península, pues que estos necesitan para obtener aquella gracia justificar primero la conducta que observaron durante su permanencia en ellos, para obtener la concesion de S. M., con arreglo á la Real orden de 22 de Octubre de 1844. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo trasladado á V. S. con el fin de prevenir las dudas que pudiera consultar esa Intendencia en alguno de los casos á que se refiere la preinserta Real orden, y para su aplicacion oportuna. Zamora 27 de Agosto de 1846.—José Valladares.

Núm. 455.

GOBIERNO POLITICO DE VALLADOLID.

Terminando el dia 31 de Diciembre de este año la contrata de impresion del Boletin oficial de esta provincia, y debiendo procederse á la nueva para el próximo de 1847; se advierte á las personas que gusten tomar parte en esta empresa, dirijan por el correo ó depositando en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa de este Gobierno político en todo el mes de Octubre, los pliegos de proposiciones que hagan los cuales serán uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, conteniendo precisamente las condiciones prescritas en la Real orden de fecha 3 del actual; y con arreglo á la misma se procederá públicamente á la apertura de los pliegos que se hubieren dirigido en la espresada forma, á las tres de la tarde del primer domingo del mes de Noviembre próximo. Valladolid 16 de Setiembre de 1846.—E. G. P. I.: Manuel Martin Lozar.

COMISION DE DOTACION DEL CULTO Y CLERO DEL OBISPADO DE LEON.

Habiendo ofrecido esta Comision la administracion de bienes no vendidos del Clero secular á los antiguos poseedores, en cumplimiento de una circular de la Junta de Madrid del mismo título, su fecha 11 de Julio de este año, se hace saber por el presente á cuantas corporaciones eclesiásticas, in-

dividuos particulares del Clero y Mayordomos de fábricas la hayan aceptado bajo las condiciones prescritas por dicha Junta, que á virtud de la referida aceptacion es de su cargo la cobranza de rentas, foros y censos respectivos del presente año. Lo que se publica para que llegue á noticia de los susodichos, y á la de los pueblos ó particulares deudores que no deben resistirse á la paga bajo pretesto de haberla de hacer en los puntos destinados por la Comision, á quien no pertenece ya el percibo de tales adeudos. Leon y Setiembre 7 de 1846.—Juan Ruiz de Cachupin, Vocal Srio.

ANUNCIO.

El Licenciado D. Andrés Gonzalez Arpilcueta, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias; donde como empleado que fué, tiene excelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos; en su virtud administra casas, admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de Industria y de Comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes en caso necesario, garantizará con intereses, y personas de conocida probidad y esclarecida categoria.

Los que gusten honrarle con sus mandatos pueden dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente franco de parte.

Al Licenciado D. Andrés Gonzalez Arpilcueta, Madrid.

AVISO DE LA REDACCION.

El editor del Boletin oficial de esta provincia, recuerda de nuevo á los Ayuntamientos de la misma que estén en descubierto de las suscripciones respectivas á dicho Boletin, que pasen á satisfacerlas si quieren evitar se reclame de otra manera que le sea mas sensible.

GEOGRAFIA POR GONZALEZ Y PONCE.

Esta obrita elemental designada para la enseñanza por Real orden de 1.º del presente mes, ofrece grandes ventajas para los discípulos del año 1.º escolar, y tambien para las escuelas del Reino, como lo prueba el hallarse tan generalmente adoptada en todos los buenos establecimientos de educacion elemental y superior.

Se vende á 4 rs. ejemplar en las Librerías de Sanz y Cuesta en Madrid, á donde tambien pueden dirigirse pedidos con sobre al autor.—La última edicion hasta ahora es la 5ª.

RECTIFICACION,

En el Boletin anterior, circular núm. 444 referente á los aficionados á cazar, en la cual se previene que necesitan dos licencias, se estampó: Zamora 16 de Noviembre de 1846, en vez de: Zamora 16 de Setiembre de 1846.